Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2014.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 1142/1164 y 1169/1185 vta. y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9° y 14 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios de los doctores Héctor Gustavo Alonso y Jaime Luis Gagliardo en las sumas de doscientos mil pesos ($ 200.000) y de ciento setenta mil pesos ($ 170.000), respectivamente.

Asimismo, con relación al escrito de fs. 1278/1295, teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° —régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja—, se regulan los honorarios del doctor Héctor Gustavo Alonso en la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000).

Por último, en lo que se refiere a la tarea cumplida a fs. 1428/1444 vta., y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9° y 14 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios del doctor Jaime Luis Gagliardo en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor

-//-

-//-agregado, montos que —en su caso—, deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI